



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 14 de 2022

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, de radicado **2022-141**, en el cual es demandante **FERNEY HIGUITA USUGA** y demandado JD AUTOMOTORES, el demandante presenta memorial, en el cual solicita el amparo de pobreza argumentando que carece de recursos económicos para solventar los gastos procesales.

El artículo 152 del C.G.P., establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El artículo 152 del C.G.P. señala que se puede presentar durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, así mismo que su solicitud debe ser bajo la gravedad de juramento de las condiciones en las cuales se encuentra y este se considerará prestado con la presentación del escrito. Si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda y el amparo de pobreza en escrito separado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor **FERNEY HIGUITA USUGA** identificada con CC 15.516.363

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 048 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE JULIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
Secretaria